



CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO VI LIBRO PRIMERO ESTATUTO TRIBUTARIO

Dando cumplimiento a los requerimientos del Decreto 2150 de 2017 para las entidades del régimen tributario especial, y lo contenido en el artículo 1.2.1.5.1.9-Actualización anual de la información en el registro web; y 1.2.1.5.1.13-Actualización anual de la calidad de contribuyente del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, de este Decreto, la asamblea aprobó y autorizó a la Representante Legal para adelantar dichos trámites ante la DIAN (Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales) para que la Corporación Proyectarte con Nit: 900.345.786-6 realice el proceso de actualización del año 2024 en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta; toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Estatuto tributario, como consta en el acta número 18 del 16 de marzo de 2024, los cuales son nombrados en el siguiente punto.

Cumplimiento de los requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Especial, teniendo en cuenta los requerimientos del Decreto 2150 de 2017 y lo contenido en el punto 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 de este Decreto, se deja constancia que en la Corporación Proyectarte:

- La Corporación Proyectarte ha sido constituida legalmente, como entidad sin ánimo de lucro, según consta en documento privado de febrero 27 de 2010, registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín en marzo 11 de 2010, en el libro 1, bajo el número 788.
- Su objeto social Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras, el cual es de interés general y de acceso a la comunidad, según dicta los parágrafos uno (1) y dos (2) del artículo 359 del estatuto tributario.
- Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.



Se certifica que la Corporación Proyectarte ha cumplido con todos los requisitos durante el año gravable 2023 para la actualización en el año 2024, de acuerdo con el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 E.T, a los 20 días de junio de 2024

Cordialmente;

Alexandra Castrillon L.

ALEXANDRA CASTRILLON LAVERDE

Representante Legal

CC 43078198